

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL QUE SE DERIVE DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS EN GARAJES Y COCHERAS, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y OCUPACIÓN CON CONTENEDORES. (BOP DE LAS PALMAS, NÚMERO 42, LUNES 31 DE MARZO DE 2008).

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local que se derive de la Entrada y Salida de Vehículos a Través de las Aceras en Garajes y Cocheras, Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y Ocupación con Contenedores.

Artículo 2. Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial del dominio público derivado del paso de vehículos a través de las aceras para la entrada y salida en garajes, cocheras y locales, ya sea por medio de vados señalizados con distintivos municipales o por franqueo de aceras sin señalización, así como las reservas de aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y ocupación con contenedores.

2. La realización del hecho imponible en lo que hace referencia a los franqueos de aceras sin señalización se producirá por el simple hecho de darse las circunstancias fácticas necesarias para el acceso rodado desde la vía pública al interior de las zonas privadas a través de las aceras. Estas circunstancias serán que la finca disponga de un portón que permita el acceso rodado de vehículos desde la vía pública, acompañado de la existencia del correspondiente rebaje en la acera, siempre que la altura de la misma así lo exija.

Artículo 3. Sujetos pasivos.-

1. En relación con los vados señalizados y las reservas de aparcamiento exclusivo, tendrán la condición de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias y autorizaciones.

2. En lo que se refiere a parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y ocupación con contenedores, serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que

se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias y autorizaciones, o se beneficien de dichos aprovechamientos si se procedió sin la correspondiente licencia o autorización.

3. En cuanto al franqueo de aceras sin señalización, tendrán la condición de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de dichos aprovechamientos.

4. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas a que den acceso los respectivos aprovechamientos.

Artículo 4. Responsables.- En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.-

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago cuando soliciten licencia para la autorización de aprovechamientos especiales relacionados con el hecho imponible de esta Tasa y necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. *(Derogado por la aprobación definitiva de la modificación publicada en el BOP de Las Palmas, núm. 165, miércoles 25 de diciembre de 2013. Página núm. 22175).*

Artículo 6. Cuota tributaria.- La exacción de esta Tasa se realizará de acuerdo con las siguientes Tarifas, que se fijarán en función del tipo, capacidad e intensidad de uso de los aprovechamientos:

Tarifa 1.- Entrada y salida de vehículos a través de las aceras en garajes y cocheras, con o sin reserva de espacio:

a) Por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras en garajes o cocheras particulares con capacidad entre una y cinco plazas, y sin autorización para la señalización con distintivos municipales y sin reserva de espacio..... **20 €**

b) Por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras en garajes o cocheras con capacidad para más de cinco plazas, y sin autorización para la señalización con distintivos municipales y sin reserva de espacio, por cada plaza que exceda de cinco..... **1 €**

c) Por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras en garajes o cocheras particulares con capacidad entre una y cinco plazas, con señalización autorizada mediante distintivos municipales y con reserva de espacio..... **50 €**

d) Por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras en garajes o cocheras particulares con capacidad para más de cinco plazas, o por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras en edificios con aparcamiento individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general, así como los que formen parte de comunidades de propietarios, con señalización autorizada

mediante distintivos municipales y con reserva de espacio, por cada plaza que exceda de cinco..... **2 €**

Tarifa 2.- Por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, repostar carburante, prestación de servicio de engrase, lavado, petroleado, etc.:

1) Sin autorización para la señalización con distintivos municipales y sin reserva de espacio:

- a) Con capacidad hasta 10 vehículos..... **30 €**
- b) Con capacidad de más de 10 hasta 25 vehículos..... **40 €**
- c) Con capacidad de más de 25 hasta 50 vehículos..... **50 €**
- d) Con capacidad de más de 50 vehículos, por cada vehículo sobre 50..... **1 €**

2) Con señalización autorizada mediante distintivos municipales y con reserva de espacio

- a) Con capacidad hasta 10 vehículos..... **68 €**
- b) Con capacidad de más de 10 hasta 25 vehículos..... **90 €**
- c) Con capacidad de más de 25 hasta 50 vehículos..... **120 €**
- d) Con capacidad de más de 50 vehículos, por cada vehículo sobre 50..... **3 €**

Tarifa 3.- Por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras en locales para su exposición y/o venta, con limitación de horario de las 08,00 a las 20,00 horas:

1) Sin autorización para la señalización con distintivos municipales y sin reserva de espacio:

- a) Con capacidad hasta 10 vehículos..... **25 €**
- b) Con capacidad de más de 10 hasta 25 vehículos..... **30 €**
- c) Con capacidad de más de 25 hasta 50 vehículos..... **35 €**
- d) Con capacidad de más de 50 vehículos, por cada vehículo sobre 50..... **1 €**

2) Con señalización autorizada mediante distintivos municipales y con reserva de espacio

- a) Con capacidad hasta 10 vehículos..... **60 €**
- b) Con capacidad de más de 10 hasta 25 vehículos..... **80 €**
- c) Con capacidad de más de 25 hasta 50 vehículos..... **100 €**
- d) Con capacidad de más de 50 vehículos, por cada vehículo sobre 50..... **2 €**

Tarifa 4.- Por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con limitación de horario de las 07,00 a las 21 horas:

1) Sin autorización para la señalización con distintivos municipales y sin reserva de espacio:

- a) Con capacidad hasta 10 vehículos..... **30 €**
- b) Con capacidad de más de 10 hasta 25 vehículos..... **35 €**
- c) Con capacidad de más de 25 hasta 50 vehículos..... **40 €**
- d) Con capacidad de más de 50 vehículos, por cada vehículo sobre 50..... **1 €**

2) Con señalización autorizada mediante distintivos municipales y con reserva de espacio

- a) Con capacidad hasta 10 vehículos..... **70 €**

- b) Con capacidad de más de 10 hasta 25 vehículos.....**90 €**
- c) Con capacidad de más de 25 hasta 50 vehículos.....**110 €**
- d) Con capacidad de más de 50 vehículos, por cada vehículo sobre 50.....**2 €**

Tarifa 5.- Reserva de espacio en vías y terrenos de uso público local, para carga y descarga de mercancías de cualquier clase con camiones, furgones, furgonetas, remolques, semirremolques, etc., así como la ocupación con contenedores, con señalización autorizada y con reserva de espacio, por metro cuadrado y año..... **116,80€**

Tarifa 6.- Reserva de espacio en vías y terrenos de uso público local, para aparcamiento exclusivo de vehículos, con señalización autorizada y con reserva de espacio, por metro cuadrado y año..... **58,00 €**

Tarifa 7.- Reserva de espacio en vías y terrenos público local, para aparcamiento exclusivo de vehículos de clientes de supermercados y comercios en general, así como vehículos de minusválidos con movilidad reducida, con señalización autorizada y con reserva de espacio por metro cuadrado y año de acuerdo con las siguientes opciones:

<u>Conceptos</u>	<u>Importes</u>
24 horas con domingos y festivos.....	58,00 €
24 horas sin domingos y festivos.....	57,51 €
12 horas con domingos y festivos.....	29,00 €
12 horas sin domingos y festivos.....	23,76 €

(La Tarifa 7 ha sido incluida por aprobación definitiva de la modificación publicada en el BOP de Las Palmas, número 166, viernes 26 de diciembre de 2014. Página núm. 22929).

Artículo 7. Devengo.- Se devenga esta Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados de la vía pública, el día primero de cada año natural.
- c) Tratándose de los aprovechamientos recogidos en la Tarifa 1.a) y 1.b); Tarifa 2.1); Tarifa 3.1) y Tarifa 4.1) del artículo anterior, a los efectos de esta Tasa se entenderá que el inicio del aprovechamiento especial coincide con el de la fecha de concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, o fecha de efectividad a que ésta se remita; o en la fecha de concesión de la correspondiente licencia de instalación, apertura y funcionamiento en su caso; o, en su defecto, desde el momento que se tenga constancia de la realización

efectiva del aprovechamiento especial de que se trate.

Artículo 8. Periodo impositivo.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de declaración de alta o baja en el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota tributaria, que tendrá lugar por trimestres naturales. A tal fin, en el caso de declaración de baja, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte proporcional correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere realizado el aprovechamiento.

Artículo 9. Gestión y cobranza.-

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas recogidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado 11.a) del presente artículo y formular declaración acompañando un plano detallado -incluyendo fotografía de la fachada del inmueble o vía pública de que se trate- del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, si procediese, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente por el interesado o por sus legítimos representantes la declaración de baja o, en su caso, se acuerde la baja de oficio por parte de la Administración Municipal.

6. En los supuestos de entrada y salida de vehículos a través de las aceras en garajes o cocheras particulares, de cualquier capacidad; o por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras en locales comerciales o industriales y en edificios con aparcamiento individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general, así como en los que formen parte de comunidades de propietarios, con señalización autorizada y con reserva de espacio, deberá ajustarse dicha señalización a las siguientes características:

Una placa de 40 cm de alto por 32 cm de ancho de color blanco en la que figurará:

-En la parte superior la inscripción "EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR".

- Debajo, una señal de prohibido estacionar de 22,3 cm de radio y con una flecha que indique el espacio reservado.

-Debajo de la señal de prohibido estacionar, la inscripción de "VADO PERMANENTE" en letra de imprenta de 2 cm.

-Inmediatamente debajo de la inscripción anterior, figurará el número de vado asignado por el Ayuntamiento con un tamaño de 3 cm.

7. Con los datos aportados por los particulares, los que existan en las Oficinas del Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, podrá formarse el correspondiente padrón o matrícula por la presente Tasa. En el mismo se harán constar las circunstancias personales de los afectados así como los elementos de dominio ocupados. Una vez confeccionado el referido padrón, y con anterioridad al inicio de cada periodo de cobranza, habrá de ser objeto de exposición pública por los plazos legalmente establecidos.

8. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, la presentación de la baja surtirá efectos a partir del mismo trimestre natural en que tenga lugar su presentación.

9. No se autorizará la señalización con distintivos municipales de ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado por los interesados el depósito previo a que se refiere el presente artículo en su apartado 11.a). El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

10. En relación con el apartado 7 de este artículo, con carácter de oficio y por personal autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, se procederá a incluir en el correspondiente padrón o matrícula todos aquellos aprovechamientos especiales que se realicen sin señalización con distintivos municipales y sin reserva de espacio a que hace referencia las Tarifas 1.a) y 1.b); Tarifa 2.1); Tarifa 3.1); y Tarifa 4.1), recogidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, siempre y cuando no haya sido solicitada su inclusión por los propios titulares.

11. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, en todo caso y siempre, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal de Tributos, y por el periodo de tiempo legalmente establecido.

c) Tratándose de aprovechamientos sin señalización autorizada y sin reserva de espacio en la vía pública, desde el momento en que se tenga constancia por la Administración Municipal del aprovechamiento especial, bien por presentación de la solicitud de inclusión por parte de los titulares, o bien por inclusión de oficio en la matrícula o padrón por parte de personal autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las cantidades liquidadas según Tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se pasarán a la Agencia Ejecutiva para

que proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Artículo 11.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago del importe de la tasa, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños y desperfectos y al depósito previo de su importe.

Artículo 12.- Todas las concesiones que se hagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local regulado en esta Ordenanza serán a título de precario.

Artículo 13.- No se autorizarán licencias por los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza que causen perturbación sensible en la vía pública o en el tráfico.

Artículo 14. Infracciones y Sanciones.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 15. Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada cualquier otra que este Excmo. Ayuntamiento haya aprobado con anterioridad en relación con el aprovechamiento especial del dominio público local aquí regulado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.